



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL "AVILA HUIRUNO" GAPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



CONTRATO DE TRABAJO OCASIONAL

COMPARECIENTES: concurren a la celebración de este contrato por una parte el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ÁVILA HUIRUNO**, representando por el señor **JOSÉ MIGUEL HUATATOCA ALVARADO**, portador de la cédula de ciudadanía **150056787-8**, Presidente del Gobierno Parroquial Rural conforme se justifica con el documento cuya copia se adjunta, institución a la que en adelante y para efectos del contrato se le denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte de la srt. **JIPA COQUINCHE DEYSI JESSICA**, portador de la cédula de ciudadanía **N°220040069-1** con sus propios derechos, quién se le denominara **LA CONTRATADA**; quienes convienen en celebrar en forma libre y voluntaria el presente contrato, contenido al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

EL CONTRATANTE, es una entidad de derecho, **AUTONOMO Y DESCENTRALIZADO** que debe ajustar **SU NORMATIVA** a la **QUE REGULE LA ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO, CONFORME** a la normativa del Código Orgánico de Organización Territorial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre del 2010, **Y A LA DECIMA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA LEY ORGÁNICO DEL SERVICIO PUBLICO, EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN No. 348 DE 19 DE ENERO DEL 2011 DEL CONCEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL ART.2 LETRA C.**

La entrada en rigor del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralizada, obliga a ajustar las actuaciones conforme a la normativa vigente; por lo indicado **EL CONTRATANTE**, para cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de una **SECRETARIA**, revisados los antecedentes de la señorita, **JIPA COQUINCHE DEYSI JESSICA**, declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, **EL CONTRATANTE Y LA CONTRADA**, proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

SEGUNDA; CLAUSULA:



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL "AVILA HUIRUNO" GAPAII

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



EL CONTRATANTE, pagara a **LA CONTRATADA** por concepto de Servicios Personales por Contrato, conforme lo contempla la escala salarial dictaminada por el Ministerio de Relaciones Laborales, el valor de \$ 500.00. El pago se lo realizara mensualmente. Previa de la presentación de los informes para su respectivo desembolso, con el cargo de la partida presupuestaria No. 71.05.10 denominada servicios personales por Contrato, hasta que se cumplan los procesos establecidos en las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código Orgánico de Organización Territorial.

EL CONTRATADO, deberá dedicarle a la ejecución de los fines contemplados en el presente contrato en la dirección, KM 79 VÍA HOLLIN LORETO, de lunes a viernes de 07H30am a 12H30pm y 13H30pm a 16H30pm, donde se cumplirá con las obligaciones, pudiendo el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ÁVILA HUIRUNO**, realizar consultas y recibir respuestas personalizadas de parte del contratado de manera dinámica y oportuna.

CUARTA.- PLAZO

El presente contrato rige a partir del 15 de mayo hasta el 31 de Diciembre del 2014, con un periodo a lo establecido.

QUINTA.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

EL CONTRATANTE realizara el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por **LA CONTRATADA** sobre la base de descripción de actividades programadas en la cláusula Tercera – Objeto de este contrato.

SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato se dará por terminado cumplido el plazo, sin perjuicio de lo previsto en el art. 58 sexto inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público.

SÉPTIMA.- CLAUSULA –DISCRECIÓN Y SUBROGACIÓN.

LA CONTRATADA, observará prudencia y reserva en los asuntos que atañen a sus funciones, a fin de precautelar la buena imagen del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL ÁVILA HUIRUNO**.

EL CONTRATANTE, cuando el caso lo amerite se reserva el derecho a subrogar puesto, observando el perfil del contrato.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL "AVILA HUIRUNO" GAPAH**

Creada Mediante Ley Div. Territorial 1861
Reubicada por acuerdo Ministerial N° 0908 del 17 de Octubre de 1985
Registro Oficial N° 815 del 6 de Noviembre de 1995



OCTAVO.- REGISTRO Y DICTAMEN

La Dirección de Talento Humano o quien haga sus veces, del Gobierno Parroquial Ávila Huiruno, procederá bajo su responsabilidad el registro correspondiente de este contrato una vez que la **CONTRATADA** cumpla para el efecto con lo prescrito en la Ley Orgánica Publico y normativas pertinentes.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato y cuando no fuera posible llegar a un acuerdo amistoso entre las partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como el procedimiento oral determinado por la ley.

DECIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancias y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y un ejemplar de igual tenor, en la **Parroquia Ávila Huiruno**, el 15 de Mayo del 2014.

EL EMPLEADOR



Sr. José Huatatoca
PRESIDENTE GAPAH

EL TRABAJADOR


Srta. Dayal Jipa
CONTRATADA